JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN	*110013335-012-2018-000430-00*
ACCIONANTE:	*MELIDA PAOLA FRYE CORDOBA*
ACCIONADA:	*BOGOTÁ D.C-SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN*

ACTA 286 – 2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los 06 días del mes de octubre de 2020, siendo las 2:30 p.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: *Dra. Valeria Montoya Mesa*
Parte demandada: *Dra. Viviana Carolina Rodríguez Prieto*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decisión de excepciones previas*
- *Fijación del litigio*
- *Conciliación*
- *Decreto de Pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

En diligencia de 17 de septiembre de 2020, se requirió a la Secretaría Distrital de Educación (SED), para que aportara la constancia de notificación de la Resolución 1356 de 28 de julio de 2017 e informara el trámite dado al recurso de reposición interpuesto contra ese acto. Esto con el fin de estudiar la caducidad de la acción frente a dicho acto

En respuesta a este requerimiento se allega la Resolución 1981 de 24 de noviembre de 2017 (fl.78[1]) a través de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución 1356 de 28 de julio de 2017. Dicho acto fue notificado por aviso desfijado el 01 de febrero

[1] Archivo digital "1. Pruebas entidad"

de 2018 (fl.92[2]). Asimismo, se aporta certificación expedida por la Jefe de Personal de la SED (fl.99[3]) en la que señala que la ***Resolución 1356 de 28 de julio de 2017 quedó ejecutoriada el 5 de febrero de 2018.***

En este punto, es pertinente tener en cuenta que el artículo 164 del CPACA establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

"La demanda deberá ser presentada:

(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...)."

Atendiendo la fecha de ejecutoria de la Resolución 1356 de 28 de julio de 2017 a través de la cual la entidad declaró el incumplimiento de un Convenio de Comisión de Estudios Remunerados al Exterior, la parte actora tenía hasta el ***05 de junio de 2018*** *para presentar la demanda o la solicitud de conciliación extrajudicial. Así, a folio 558 se observa que la solicitud de conciliación fue radicada hasta el* ***20 de junio de 2018,*** *esto es, por fuera de los 4 meses que señala la norma.*

Así las cosas, sin mayores consideraciones se concluye que frente a la ***Resolución 1356 de 28 de julio de 201****7 operó el fenómeno jurídico de la* ***CADUCIDAD,*** *de conformidad con la normatividad transcrita. En consecuencia, el Despacho no puede continuar el trámite procesal respecto del referido acto y solo se ocupará del estudio de legalidad de las Resoluciones 1504 de 31 de agosto y 2155 de 19 de diciembre de 2017*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se deja constancia que la parte accionante interpone recurso de reposición. No obstante, debido a fallas de conexión no fue posible escuchar la sustentación. En consecuencia, el Despacho concede el término de un (1) días para presentar por escrito los argumentos del recurso, los cuales deberán ser remitidos también a la contraparte. A su vez la entidad contará con el mismo término para descorrer el traslado. Se les requiere para que aporten la documental que soporte sus argumentaciones.

Se fija fecha para continuar la presente audiencia el día ***13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:30 A.M.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

[2] ibid.
[3] ibid.

FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC